

- Suspenda las deliberaciones sobre la cuantía de la pretensión hasta que adquiera firmeza la sentencia que recaiga en el presente asunto.
- Reserve la decisión sobre las costas para la ulterior sentencia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 del Acta de adhesión (anexo VII, punto 1), que forma parte integrante del Tratado de Adhesión a la Unión Europea celebrado entre la República de Croacia y los Estados miembros de la Unión Europea [Narodne novine — Međunarodni ugovori n° 2/12 (Diario Oficial — Tratados internacionales)], al no haber impedido la derogación de la normativa por la que se crea y regula la profesión de los agentes públicos de ejecución, que la República de Croacia había adoptado durante las negociaciones de adhesión a la Unión Europea. El artículo 36 del Acta de adhesión encomienda a la Comisión la supervisión (monitoring) de todos los compromisos adquiridos por la República de Croacia durante las negociaciones de adhesión a la Unión Europea y, por lo tanto, de las obligaciones jurídicas asumidas por la República de Croacia de establecer un servicio de agentes públicos de ejecución y crear todas las condiciones necesarias para la plena implantación de dicho servicio en el ordenamiento jurídico croata como muy tarde el 1 de enero de 2012. No obstante, la Comisión Europea no es competente para admitir cualquier modificación unilateral de la obligación así contraída por la República de Croacia.
2. Segundo motivo, basado en que, mediante la infracción señalada, la Comisión Europea ha causado directamente un daño a los demandantes, que habían sido nombrados para cubrir los puestos de agentes públicos de ejecución y que tenían expectativas legítimas de entrar en funciones el 1 de enero de 2012.
3. Tercer motivo, basado en que, al haber incumplido sus obligaciones, la Comisión ha excedido manifiesta y gravemente los límites de la facultad discrecional de que dispone y, al haber frustrado las expectativas legítimas de los demandantes (nombrados agentes públicos de ejecución), ha causado a éstos daños materiales y morales considerables que la Unión Europea debe indemnizar de conformidad con el artículo 340 TFUE, apartado 2.

---

### Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2014 — Finlandia/Comisión

(Asunto T-124/14)

(2014/C 142/51)

*Lengua de procedimiento: finés*

### Partes

*Demandante:* República de Finlandia (representantes: J. Helikoski, S. Hartikainen, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de ejecución C(2013) 8743 final de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluye de la financiación de la Unión Europea determinados gastos realizados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Garantía», al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE L 338, de 17.12.2013, p. 81), en la medida en que reclama, en lo tocante a la República de Finlandia, un reembolso de financiación de la cantidad de 927 827,58 euros por inobservancia del artículo 55 del Reglamento (CE) n° 1974/2006.
- Condene a la Comisión al pago de las costas causadas por Finlandia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, según el cual la Comisión ha interpretado y aplicado erróneamente el artículo 55 del Reglamento n° 1974/2006.<sup>(1)</sup> La Comisión ha considerado indebidamente que los requisitos establecidos por Finlandia para la concesión de una ayuda para la compra de máquinas y aparatos de segunda mano no se atenían al artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento n° 1974/2006.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE L 368, p. 15).

---

### Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2014 — Gappol Marzena Porczyńska/OAMI — GAP (ITM) — (GAPPol)

(Asunto T-125/14)

(2014/C 142/52)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: polaco*

### Partes

*Demandante:* PP Gappol Marzena Porczyńska (Łódź, Polonia) (representante: J. Gwiazdowska, asesora jurídica)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso de la OAMI:* GAP (ITM), Inc. (San Francisco, Estados Unidos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 686/2013-1 el 2 de diciembre de 2013.

— Condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La parte demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa que incluye el elemento denominativo «GAPPol» para productos y servicios de las clases 20, 25 y 37 — Solicitud de marca comunitaria n° 8 346 165

*Titular de la marca o del signo invocados en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición:* Las marcas denominativas comunitarias «GAP», las marcas figurativas comunitarias que incluyen el elemento denominativo «GAP», las marcas denominativas nacionales «GAP» y las marcas figurativas nacionales que incluyen el elemento denominativo «GAP», todas ellas para productos de la clase 25

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n° 207/2009.

---

### Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2014 — Alemania/Comisión

(Asunto T-134/14)

(2014/C 142/53)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Partes

*Demandante:* República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, J. Möller y el abogado T. Lübbig)